



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE. 2

El Contador segun el consumo; Con-
 tiendo Sindico en testimonio de su
 Eficiencia a di para pasarlo al Consejo
 como se la ordena por el expresado
 auto de S. M. de 17 de Mayo de 1729. Y que
 siendo notorio que las Caneccionas eran
 poco producibles lo que no se le contraria
 Verificas algunas a las Febedores de la Real
 por quanto es. Y la mayor parte de ellas
 comunmente se alimentaban de la tierra
 que mataban. Y que el aceite estaba en
 la mayor libertad. Y por otras razones que
 el prebo de S. M. Consejo. por el referido auto
 Y que por meditando la merced que se
 aun no podia tener mayor Verificas que
 el impedimento de sus Calles. Cuya con-
 veniencia era para todo. Y que se halla-
 van sueltas por Canecciona de propiedad
 desta d. h. d. Y muchos años desta parte
 con templa su merced sin la Regeneracion

inglada en la referida forma por voto
de los Comunes Beneficiarios, pero con la ca
dad. Lo que a adunthamientos con curras
vinguenta Ducados, desde fin de los Vennoy
con algunas piedras, pues las dos impo
tes se an de emplear con la mayor fir
ficacion en la manobra siguiendo a
esta Republica el mayor a des. y me son
cuanto las Calles por la que quedaria auto
rizada. Y no dexada en los impedidos, co
que de esta observando. Y por otras razones
que tambien se expresan, cuya disposicion
se llenare a esta rub. a suprimir a un tanto
para di se conformase con ella. Y se ha
base otro Beneficio a un pu. de m. de
toda pronta. a dar las mas laudables
providencias. Y conformandose con esta
se notificase a D. Antonio Melines
a cuyo Cargo corre de los Estancos de las
guardienas pudiese de pronto en pose del
mayorome de proprio de Estancia con un
mice ciento y dose. V. prestador en un
brando Comunal. Cada mes. ganando
las otras se impediran las Calles de esta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

que a di Combenia a N bene finis
Comun della 2 pñadoras Intenionales
En merced. Cua Cmta. 2 auto amien

ore veido a la Retra =

el leue a dudo
fictis lo prouiden
ado =

Seafura se tiene a pua 2 dunda
esacion lo prouideniada pñ su^{ria} A
Cmets, en fuerza de la Carta horden

el libren en el
propio 550 R.
a exporados =

que expresan: Y que aeste fin se libren
maior domo de proprio de dha rind,
mija Ducado de dha pua que juntos con

Pha

En mree niente a dha d. que de man
dan Restitua a l pñ, de lo que contra
fuis en la aguardiente de dha el Cstader
zimi. Ultimo En Cstanco; de dha
de d. pñ. basta fin de d. de el año pñ.

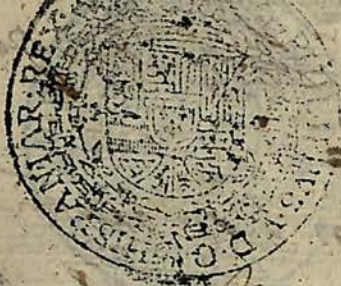
En mree de d. Veinte y siete, se de
triburan en los impedidos de las calles de
ta dha rind. por ser en bene finis comun
de dha el pueblo; a fin de fin los cau.
Dijutados de dha rind. Solucion de dha

Impedidos haciendo fabriles que a la
mayor Combeniencia se fuesen y de
de suyo estarian. Suplica a Su
dho. Sr. Conde. A Suo dho. Sr. Conde
prontas providencias p. la ^{ma} de aduana
tam. donde se a de tener la ^{ma} y
vason de la distribución de este equiva

orden de Obtención de Libras =

a. p. m. de la
de las dhas
estas hechas el
partim. =

que peticion de dho. Sr. Conde. re
gr. adm. de las dhas. provincias de
ad. en que dice se dize p. los aspe
tos de consumo de aceite de comun
de los de el año pasado de dho. Sr. Conde. y Com
de los con y mención de los dho. dho.
nombrados para ello. y que dho. Sr. Conde. p
lo p. que corresponde a
dho. que cada una de aceite dho. Sr. Conde.
el dho. que obtubo en dho. año. Combenia
a dho. Sr. Conde. que el contador en dho.
el testimonio que presentare regular
el precio medio en que valió dho. Sr. Conde.
de la dho. Sr. Conde. correspondiente
dándole suifa para que cobrase dho.
dho. Sr. Conde. pidiendo que en dho.
el dho. testimonio presentare el conde.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Regular el precio medio a que nunca en
esta Nueva España se sacase los
dros. Correspondientes a cada uno de los
para que desta cargase a cada uno de
deidad. Segun en el particular. Cuyo per
dimonio y testimonio dado por el me. Juan
de Piza ^{ano} de milleros. Se dio a la letra y
en la Corte

Al con. de...
y el p. m.

Se acordó que el Contador...
sique el precio medio que a demido el
aserte en el año pasado de... y
de... y... segun el que consta en
el testimonio presentado, y fho...
para el primero Cau. =

rombrant. de
guarda n.º 2
quadriera =

Al S. J. de... de... de...
perpetuo y Alcalde de la Hermandad...
presentes... cuando de la facultad que
por el... (que esta sin tener
del... de... por...
maior de la Campa a Gabriel...
Quadriera a... de...
Jualera... de... para que

Elon y quenda sus Campos. hereda
de y otras que son otorgadas por
capitulos y otros que presente años =
nombiamt. =

La su. a puros lo nombiamt. de
cuando mañor y quadiellos fin por
el. y a otros por una y nombre por
guardar el Campo al mismo fin
a Pedro Salazar. y firm. a quita de
uno de ellas a quien se le notifique
lo acepten y suen bases el dueñ;
adodo lo quales se les dio poder de
tanto para penar. y a suyo pora segun
las ordenanzas que esta su. tiene a pro
uadas por su Mag. previnientos que
dado a cada uno a ditan a el alcalde
de la Hermandad quando lo llamare.
o Señalare en orden a su ministerio;
Como tambien a su Obispor; ya
qual quiera de los Capitulares quando
salgan a selar o vendar los Campos sin
embaxar los unos a los otros para que
mudo aia el mañor Ciudado en
la guarda y con servas de las
heredades. y cumplimientos de las



Este es el original.

SELI QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Aligacion de Cada Uno de los
Reales Alcaides de San Salvador

sobre q. se vale
la de Jena de p...
colares =

Se acordó por el Real
la corte de Jena de p... en comu-
nidad de las J. ordenes para que lle-
gado el tiempo de separacion parti-
ellas como es costumbre de averse

sobre el remate
de las Ventas de
una =

Edi mandado de guerra =
El Sr. D. Salvador de P...
Godri de los Cavalleros Diputados
de las Ventas de Indias este mes
no dice que el de Cargas de se dio
se halla mandado de Remate
de el vino de Vinagre de primero. =
Señalado su segundo para el día
de se de convenientes que se
lo que se va al de pan de la casa
de el de casa de aceite sin
de que se an almoredados

Dice no amdo personas que quiere
vincularse. Esto por uno motivo e
dia primero de corriente de nombre
con diferencia de un año el d. de hem
re por ful. de los panes y mas
a uno molino. a q. se le entreg
Libro rubricado para que lleve la g.
y razon que due. tenex con d. ho
anterior = y para el d. de casa de casa
a Domingo Canagquilla de una de
m. personas que an estado e en
ciudad en lo antes. los años pas
das fidelidades. que todo se pone
en consideracion de estado para que
se conice y de la providencia que
hubiere por conveniente. en esta

apunta los fe
chos y de mas
e continen =

Es una notoria =
de ayos de ayosax y de ayosax
todo lo ejecutado de los beneficios y co
ros de las Indias de antedicho. y se diere
las gracias a los Cavalleros Diputados
della por lo que se intercedan en el
Cumplim. de lo que es de su cargo
y quieren prooven a Segura las

El Amador de Fuentes... que don
publicado... fin...
Banda...
ca. Sin...
Amos...
que no...
Inconsidera...
presidencia...
Cura...
Juzgam. =

de Duplig. a...
El...
y demas...
tiene =

Dijo...
y guarde...
Capital...
a...
plique...
Juzgam...
Republica...
de la...
con las...
que...
Juzgam... =

comunal...
El...
de... =

Dijo...
Algunos...
Lagua...
tierras...
de...
Casasquillas...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

parten cinquenta a las que se hubieren
firmado de los Repartimientos =

Con los que se venen este Camédo de los
maron por sus. como a Tortumbazan =

D. Lucas de Alarcón
D. Pedro de Salazar de Rojas
D. Juan de Castro y
D. Pedro de Salazar

D. Juan de la Baza a diez y ocho dias de
mes de Enero de mill setecientos y siete años a las
horas de la tarde. Dada en la ciudad de Lima a cinco

Juan de Castro y Juan de la Baza. Jueces de los
diputados de la Real Audiencia de Lima. Votos.

Juan de la Baza. Juan de la Baza. Jueces de los
diputados de la Real Audiencia de Lima. Votos.

Juan de la Baza. Juan de la Baza. Jueces de los
diputados de la Real Audiencia de Lima. Votos.

Unidad de la ciudad de Lima de la Real Audiencia
presenciada por Juan de la Baza

El presente se ha admitido en las
presumidas de esta ciudad. Sobre la susten-
tacion de la presente medio a que sea
Cobrado Cada un año de la presente. En el
año proximo. ~~me pallas para pagar lo~~
Dios. que pertenecieren a cada una de
las Consumidas por razon de millas; y
El dicho Contador en Vista de dicho
pedimento. Y el testimonio de
por dicho fin de millas. de millas;
al dicho de la presente. mes en el que
las piezas los presentos que a genido la
anual de acorte. Lo de primero de
tenerse hasta fin de diez. El año
proximo. ~~me pallas de diez. y de diez.~~
Lo dicho; haga que el presente medio y
Corresponde a el. Es el de la presente y
Y de diez. segun el dicho de diez.
a cada una de las presentes. Las con-
midas me expresado años. por
Y quatro millas diez y ocho mas. por
tres millas diez y dos mas. por la
octava parte. de la presente. y de la
La octava parte segun el presente medio

yo yo por lo que consta que de
oficio de procurador mandado en
Judicium a diez y siete personas por
el Real Excmo. se avian libe-
rado por sus causas lo que
nada de poco concurrimos que tenia
su via de ser apropiado con caudales
de un esioneracion. por lo que mande
que dho autos se trasferen a este
Caueldo para que esta rind. non
trase personas que no fuesen con-
donadas para la pre dha adfudica-
cion para por dho medio evitar
el certo que estava practicando era
partida de Caueldo en perjuicio
de los Desd. Interes de una prou.
y otras autos que pertenecen a la
letas =

se tienen al }
anogado de la }
en. pa. q. in }
donna =

Se a cargo que respecto del
loxxus numl. de Capitulaciones que
con curren a este Caueldo se lleve
dha prou. y autos del anogado
esta rind. para que de su in forma



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE. 2

Y parezco si pres. dia Abre la
expresada p[re]s. y que en el escrito
a todos los cau. capitulares que con
ponen auid. y no se hallan presentes
para que con los que lo estan; y
se diere por rotados con su xon. y
nana dice y nuda me a que sea
delebrar. para ser dho y conforme
y dar la p[ro]v. conveniente. de
que se propone por su dho. dho. s.
Consejo.

certificad de
que se ha
hecho de ser
de

Diez con que
diez y siete de
es de cargo de
cada un año por el
dinario y extraordinario
dotaciones y diez y
por su tercio de que
uno quattos m[il] de

Dinte 20 de Mayo. Y que a Armas
 de la Fortaleza de San Pedro de Buz
 Condicion de la Gobernacion de la ciudad de
 Cordova. Y como de su Cuidado de pago no
 venta de 1000 y 500 mrs. en cada
 feria que una y otra partida componen
 quatro mil duros. Y sesenta y siete
 y que se conste que el dicho
 fin de Diciembre de la pasada
 de una de las ditas de aya li
 brado de la cantidad en los efectos
 de mantion que estan consignados
 para ello. Cuya certificacion se diere

selibien 43624
 los 425028 mrs. de la
 10 mrs. del fin de aya
 de 1728. Los 3645 mrs.
 el condado

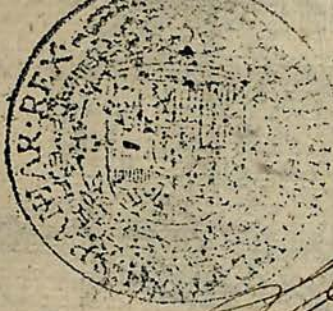
selibien que en las ditas
 de aya el producto de los duros de que
 Cetario. Ora en virtud de facultad Real
 que esta en San Carlos de Domingos Carrag.
 quatro mil duros. Y sesenta y siete
 de la de entreguen a su aya el señor
 Comendador. o en su lugar de aya para
 que los haga conducir a la de aya
 via de Cordova, los quatro mil duros
 y sesenta y siete y cinco mrs.
 por razon de lo que de esta de aya



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Procurador de Indias
Monte de casa. en
oficio de sellador
de paño =

Este Cavildo Representa Alonso
Monte de casa y Corte con un tal titulo
de su Mage. Dios le guarde etc. de sus
Real Consejo de la Camara su Mage. en
Madrid a los Diez y ocho de noviembre
del año proximo pasado defendido de
su Señoria de finance angulo de casa.
El Sr. Mo. S. por el qual se le hace
merced de su Señoria de sellador de paño
de Indias. batanes. y otros en lugar de
Juan Caubin, perpetua por su Mage. de
su Mage. con todas Calidades y Condicion
en dho titulo de Plaxada. pidiendose su
Cumplimiento Justicia y testimonio. y
por su Mage. la real. Dicho todo y entendido.
Lo obedieros con el Respeto de la
Mage. de su Mage. La Mage. le guarde
cumpla y se cumpla como su Mage. lo
manda. y lo su execucion. por lo
por lo de su Mage. al dho. Alonso
Monte de casa y Corte su Mage. de casa



SELLO QVARTO, VEINTE E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE

Yo el Rey Juan Carlos, por mandado del
Consejo: Justicia. Residentes. Caballeros
Cauderos. Oficiales y hombres buenos de
la ciudad que luego que con esta mi
Carta fueren requeridos. Suplico a los
adunados. Yo Juan Carlos en persona
Alfama. y Soledad. a costumbre
de. A qual a di. fecha. En la
manera. en la posesión de los oficios
yo el Rey y señores con los en todo
yo el Consejo y yo guarden y
bagan guardar. todas las honras. gracias
preeminencias. libertades. Exempcio
nes. preeminencias. prerrogativas. como
municipales. y todas las otras cosas que
por razón de los oficios deuenir auer
yo gozar. yo el Rey yo guardada y
yo el Rey yo bagan guardar con

Todo lo dicho y Salvo en el proceso y
procedimientos. Todo bien y cumplidamente
sin falta ni cosa alguna. Y que en
ello ni hay de ello impedimento
alguno ni los pongan ni consientan
poner que lo de de ahora o se
por venir a el dho oficio. Y
es de facultad para el Sr. y
deser caso que por los referidos
y alguno de ellos a el no se aya ad
mitido. Y es mi voluntad que
por Vase Donce y Seruio con el
dho oficio. Para exempto de Juueles,
Curadurias, Mayordomias, y otros qua
les quier oficios. Cargas y Reparti
mientos de los que se fueren en
esta y Repartidos en la dha ciudad, y
los demas Cerros de ella. Y ningunas
se os hechen y Repartan contra Vra
Voluntad, y es de mi y facultad p^a que
con elos q^e en suze diere en el dho
oficio podais que dan nombrar por.



Veinte y nueve.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

que le Guano. Y quietar la d'ombría
la. Con Causas. Sin ellas todas las
Veze que áuo. La ella d' p'ncipio. Y
poner. Y nombrar. Para en su lugar
con las mismas preheminençias que
el propietario. Las quales á d'gorar
el uno de los no mas. Segun se com
binieren de manera que gozando el
propietario de las preheminençias es
de oficio no á d'gorar el theniente,
La el contrario si el theniente
gozara. No á d'gorar el propietario;
La si mismo es mi voluntad que
lengas el dho oficio por suyo de
heredad perpetuamente para siempre
Jamás para vos. Y vos. her. Y sus
herederos. Y para quien el vos. Y de los
hubiere título. de Causas. Ya sellado

se podria. y con. Muniçion. de España. y
disponer del. en vida y en muerte
por. testam. y en otra qual quier ma
nera como crenes y quis, con. propio,
y a persona en quien subeñeres. la
aia con las mismas calidades. per
petuas. preheminentias. y perpetua
dad. que los. sin que le falte cosa
alguna, y que con el nombramiento. de
nunciacion. en el. disponer. en. vida. y. de. su. auto
rediere. con. el. dho. oficio. se. halla. de
despachar. titulo. de. el. con. esta. ca
lidad. y perpetuidad. con. q. el. se. ve
nunciacion. no. sea. ni. una. dia
ni. oxas. algunas. despues. de. la
ta. Muniçion. y. aun. que. no. se
presente. ante. mi. ante. el. dho.
de. la. ter. 2.ª. si. despues. de. dho. dia
y. de. la. persona. q. subeñeres. con.
photografia. se. hubiere. de. vender. alg.
que. no. sea. menor. de. edad. y. en. tal
no. se. pueda. administrar. ni. ejercer.

que mudando las dhas persona o persona
que despues de los Interdixen en el dho
dho su disponer ni de suar calla
algun lo tocante del. via de su
Conga. a la que Interdixen dho. e
heredar dho. bienes. y dho. y si
cupieren a muchos se pueden contentar
de disponer de el. y adjudicarlo a
uno de ellos. y la qual a disposicion
y adjudicacion se da a el mismo a
dho titulo a la persona en su dho
rediccion; y que excepto los dho. y
crimines de heresia. here. maritatis.
y otros nefandos por ningun dho
se pierda ni comfugue ni pueda ser
dho ni comfugar. el dho. y
y que siendo privados a binasiti
hago a que se tubiere se acane a
que no a quellas que Interdixen dho.
de heredar en la forma que en
dhas de el que mudaren su disponer
de el. con las quales dhas car
tidades y condiciones. quiero que



Diezate mar de die.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

avis. Y Angaris el dho oficio. Y
goreis de el Con. Y sus hered. Y sucesores
res. La persona o personas que de Con.
o de los dchos. titulos Con. o causa por
petuam. se. Siempre. Jamas. Y stando
algobernador. Y lei. de Ami. consejo. de
la Camara. de pachen. el dho. titulos
en favor de la persona o personas. a
quien ahi perteneciere. con forme a
lo que esta referido. siendo de la
calidad que para dchis. perteneciere.
Expresando en esta m. Y p. en una
titulos, y lo mismo hagan con lo que
a d. Camara. Interdican. mel. dho. oficio,
Y d. titulos que de esta m. d. d. d. d.
pagado. e. d. d. d. La media anata que
Impone. con tercias. se. q. a. p. r. o. u. e. d. a. m. t.
des. m. e. q. u. i. n. i. e. n. t. a. s. Y. t. o. r. e. o. n. d. e. l.
qual an. d. p. a. g. a. n. con forme a reglas
el dho. d. d. todos los sucesores. a. n. e. s. t. e.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

En este punto de la Real Audiencia de Mexico
se acuerda que se de la Real Audiencia de Mexico

En este punto de la Real Audiencia de Mexico
se acuerda que se de la Real Audiencia de Mexico

En este punto de la Real Audiencia de Mexico
se acuerda que se de la Real Audiencia de Mexico

En este punto de la Real Audiencia de Mexico
se acuerda que se de la Real Audiencia de Mexico

En este punto de la Real Audiencia de Mexico
se acuerda que se de la Real Audiencia de Mexico

En este punto de la Real Audiencia de Mexico
se acuerda que se de la Real Audiencia de Mexico

En este punto de la Real Audiencia de Mexico
se acuerda que se de la Real Audiencia de Mexico

En este punto de la Real Audiencia de Mexico
se acuerda que se de la Real Audiencia de Mexico

En este punto de la Real Audiencia de Mexico
se acuerda que se de la Real Audiencia de Mexico

En este punto de la Real Audiencia de Mexico
se acuerda que se de la Real Audiencia de Mexico

En este punto de la Real Audiencia de Mexico
se acuerda que se de la Real Audiencia de Mexico

En este punto de la Real Audiencia de Mexico
se acuerda que se de la Real Audiencia de Mexico

En este punto de la Real Audiencia de Mexico
se acuerda que se de la Real Audiencia de Mexico

Expresa para ellos, de que se guarde
y se ponga a dho. Sr. Carrero. con bulas
al Sr. Joseph de Bustamante. y lo es la
del conde de San Mat. y en el valle
de San Juan y conde Superintendente
de las Indias de Ultramar. con la su-
perintendencia ordinaria de la de Indias
de donde dimana su comision pa-
ra que de la presidencia de las Comi-
siones. sobre si dho. efectos sean
de adjudicar a vecinos de la Real Hazienda.
Respecto a que por los ordenes de Comi-
sion a los deudores a que no pagando
se adjudicaron a la Real Hazienda. y
a quien sea el cargo. En nominacion
personal y hacer adjudicaciones. en ella
que sea con la mayor brevedad para
evitar la carga de la tropa que se
halla en esta ind. para dha cobranza
pues por dho. medio se conseguiran
a si mismo se le bantare no a quien
de otros deudores. ni dho. que los
dho. tres efectos que se hallan

Carta 21 Incommodos que se pue
 ocasionan en dha. Ciudad de ...
 en Lugar de dho. Sebastian de ...
 de dha. Villa Franca de ...
 de ... a q. n. se haga ...
 con este nombre ... para que ...
 se p. en ... en Campa
 para que esten ... para el
 cumplimiento de obligacion que ...
 de la ... de dhas. ...
 de ... a ...
 Lugar ... de mandante
 ... por ... de ...
 aceptando dha. ...

Como a costumbre =
 ... en ...

Lucas de ...
 ...

Juan ...
 ...

Pedro de ...
 ...

... de ...
 ...

... de ...
 ... a ...
 ...
 ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

De Canto Moral. Suos Diputados de
Nuestro Consejo. uno nombrado por cada
de los pederos y examinadores de la
que aduso eran expresados por Año. Cete
pervenir año a las personas sig.

La Ma. N. de J. de G. de Montexera. y goxera

a Juan Mellado. y Am. Vintres

y Ma. N. de J. de Capatres. y Ma. N. de J. de Pedro

Matteo Espino. y Juan de Salasita

Ma. N. de J. de San Pedro. y Joseph Antonio

Munoz. y Miguel Garcia

Ma. N. de J. de Capatres. y Valdesera a las

Ma. de Molinas. y Lorenzo Jaramila

Ma. N. de J. de J. de J. de Antonio Lopez

Ma. de J. de J. de J.

Ma. N. de J. de J. de J. de J. de J. de J.

de J. de J.

Ma. N. de J. de J. de J. de J. de J. de J.

Ma. de J. de J.

Ma. N. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
Joseph de la Cruz. y Pedro J. de J.

Para el Oficio de Defensor. El Obispo a Blas
Egrada y Juan. D. D. D. D.

Para el Oficio de Defensor. a Juan de la Cruz

Para el Oficio de Defensor. a Ygnacio de
Honca. Alonso de Castro.

Para el Oficio de Defensor a Juan
garcia. Fabian de Molina.

Para el Oficio de Defensor. a Juan Villafraque

Para el Oficio de Defensor. Episcopo y Cald
vers. a Ant. y Juan. Calor.

Para el Oficio de Defensor. a Juan na
varro. y Juan de Vespas túnel.

Y para los quales los dhos. Cavalleros disp.
previniéron de los haga saber para que
lo acepten y no hagan examen de persona
a alguna sin que de Hallen presentes
dhos. Cavalleros dando cuenta a los señ.
Obispos y Oidores que se ejecutaren en dho.
oficio para su remedio y lo firmaron
de que doi fe.

D. Juan Navarro
D. Juan Linarez

D. Juan Luis Antonio de
Calcobas Castro Moral
Huesca de Carlos III
no. 1000

Madrid, a Buena, a veinte y tres dias



Tring meracci

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE

Del mes de Enero de mil setecientos y nueve
me he visto la Justicia de este Real Audiencia de
Lima se firmaron a favor de los señores

Juan de Parro y Luna Honorable Concejales
por Indignos. Juan de S. Juan. Caretano

Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.
Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.

Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.
Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.

Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.
Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.

Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.
Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.

Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.
Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.

Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.
Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.

Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.
Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.

Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.
Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.

Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.
Juan de S. Juan de las Casas de la J. P. Mag.

los dho. 20. El aménio que esta en
tiene con Mal facultad, y el quanto
de fiel medicion en la parte de Bulla
de la pumta dha Extraccion. y que es notor
an sacado Diferentes partidas sin aver pa
El aménio que tiene cargado el dho
de. Cuias partidas constan en Na^{ma} 11,
de millones. por la obligacion de sus torna
quias = y tambien allegado a su notoria
que a algunos de sus aménios a siete de
mud. y su destino sin aver contribui
do. con dho aménio a lo que no es sus
to de lugar. para cuias remedio se
pore en consideracion de su mud. para que
se conste. y de las providencias que debiere
por combenientes. en Vista de

no can. de pum.
pongan sobre a
dho mud. =

Seafordo que el Sr. J. Salvador
Godoi y su Compañeros como Diputados
de dho mud. este mes año pongan el
mud. sobre su Beneficio pidiendo a
Justicia, como lo fuere combeniente
que desde luego se mande suplica a sus
Vnos el Sr. Correo. y en su lugar th,

11

Para en la provision de D. S. Juan. Cañe tan
Ante el Rey de la Corona y D. Juan. Mag.
Juan de Lara - D. Juan. Mag. de Coca.
Juan Pedro Juan de Coca - D. Pedro de procura
D. Pedro de Vozas y gudi - D. Juan de nau. Linaxie
Jug. de Piedra de Vozas - D. Pedro de Liellan C. de
D. Juan. Mag. de Vozas y gudi - D. Juan de nau. Linaxie

En fuerza de auto proveydo por D. S. O.
Or. Bire. se hizo saver. de esta ruid. un despacho del 3.
Negado un C. de Sup. Gral. de este Reino. de hallarse en ella un C. de
El Residuo de pasas para la Cobranza. del Residuo. de el Partim. de
pasas. fho. en el año proximo pasado de Setez.
y veinte y ocho. en Notta. de cuiu notitia =

Se despache el
Ejecutor

Se acordó: que luego luego los Caua
lleros. Diguados. de el Partim. de pasas
con fuerren en la Cobranza. de lo que se estubiere
deuendo y lo que faltare lo busquen acredius
por Redim. la Resaxion de el Juez C. de cuiu
Residuo. se entregue a Juan. de Mores. hor
dinario. ala de Cordoua. para que con los y
uum. conduzenetes. que tambien se le entreguen
saque finiquito de el dho Partim. do
Con lo qual se zero este C. de lo fin
maron. porz. como acostumbrian =

D. Juan. Navarro D. Juan. Mag. de Procura
D. Juan. Mag. de Procura
D. Juan. Mag. de Procura
D. Juan. Mag. de Procura
D. Juan. Mag. de Procura



SELLO QVARTO, VEINTE Y NARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

W

La xiv. de Buca. a siete dias de el mes de febrero, de mill setecientos y veinte y nueve años la Justicia y Realimiento, de ella, se juntaron a

Cañido, como lo acostumbian, esasauer los señores D. Lucas de Castro y alara de de Correos, por Andis por de el Sr. D. Juan. Calviano, Santhistevan que lo es de ella por S. M. =

- D. Juan Gero. Maritmez = D. Pedro Juan. de Coca =
- D. Salu. de Rosas y Goda = D. Fed. de Pauano. Senares =
- D. Marcos Romera Noos = D. Diego de Torres. =
- D. Antonio. de Castro Moral = D. Manuel de Castro = y
- D. Blas. Fran. Pauano. Jurados =

Pro. a re s. Impedrados

En este Car. do por mi el Sr. se hizo saber una prouidenz. a de su ss. el Sr. Correos, de diez seis de el conuente. por testimonio de Martin Antonio de la Plaza. en que dice que hallandose S. M. honrando estas Andaluzias, y que la Reersion a la Corte deuera ser por estos parajes, y por la de el Car. do buscando el Arreife. por camino mas seguro y de conuenienzia para el transito de las Ad. Pers. lo que no puedo desfar esta xiv. de Ottoner sino en el todo. en parte los s. y personas. de Diston que asisten a sus Mag. por desfar mas desembarazados. los aposentamientos, y que hallandose esta xiv. con el desmedro Notorio en su

Como Particulares. Están puestos a sigó-
rizar. quanto conduca á este fin y que tenga
Fecho lo que se previene por dho. s. Consejo
A que respecto. de que D. N. (D. S. G.) se
halla omirando las Andaluzias con su Real pers.
y en la ciudad de Sevilla. desde donde es factible
pase por esta. comunicando á delanttar las oras
para las prevencas correspondientes. smó a los
deseos. de los reales. Vasallos. & D. N. que
componen esta ciudad. atas. Fuerzas. que les
asiste. se quite á Cavildo a este fin. para el
Jueves Diez de el corriente. á todo los Cau-
lleros. Capitulares. que la componen. para que
todos. se hallen en Cavildo pleno á dar su
Sentir en este á Sumpito: =

Testim^o en las y. ^{tas} no
propio
Dese un Testimonio. El ym Graescripto.
s. con Lda. de veinte y cinco de Menexo. proximo
pasado dado en virtud. de acuerdo. & veinte y dos
de Diciembre de el antezedente. año de mil setec. y
veinte y ocho. en las. quentas. & propios. tomadas. a
Pedro Diaz. de Luna. mayordomo que fue de ello un
año cumplido. el dia de s. s. Tiago. El referido &
setec. y veinte y ocho. por cuyo testimonio. consta
que por el quaderno. de quentas. particulares. y Grales
El Repartimiento. de paga. de el antezedente. de
setec. y veinte y siete. esentadas. a los. veinte y
uno de Menexo. de el expresado. & setec. y



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Uno, y se hicieron en otro, celebrado, a los Diez y siete
de Noviembre y se aprobaron, a los. Veinte y dos de dho.
mes, de Diciembre; consta no hauxer hauido caudal
en sus fiéles, cobradores y depositario. El supproduct
para el pago, y satisfazion, de quinientos, ochenta y
ocho d. y ocho, m. que se supliéron, de los propios de
esta, real, para: el y ntegro, pago. El dho. Partimiento
de paga. Fecho, en el expresado, año. El mil Setec. y
Veinte y siete, cuyo testimonio, hauiéndose leído
à la letra =

Se acuerdan las
tas de propios

Se acordó aprobar, y se aprobaron las rita
das quentas, de propios, tomadas, al dho Pedro Díaz
de Luna, y en su consecuencia se le haga saber al
maior domo, à actual, ponga, cobro, del alcance que M.
suelta, de ellas, como a las partidas, lictuosas, pidiéndos
en justicia para que se cuague, en conformidad
del parecer, del abogado, de esta real, que se bró
en el Cavildo citado de Diez y dos, de Dic.

M. J. D. de
S. Antonio de
Nueva

M. J. D. Salvador, de Texas, y Godoy
mo de los, Cavalleros, diputados, de los arbitrios de
esta, real, usa, este presente año, dice que a los treinta
y uno, de Menero proximo pasado propuso à estas
sobre que los Diezmeros, del aceite finitos, de este
presente año lo exornian y sacavan, sin pagar el
Arbitrio, correspondiente segun las facultades

Que esta su. obtiene. y que aien que propuso en
ocasion que su ss. El Sr. Correo. havia proveido
fuerza auto. que Expreso en otra de proposicion. fue
Equiuocacion y mal ym forme que tubo. sobre lo
referido. y que estando ael cuidado. de dho Sr. Don
Salvador. y demas. sus. companeros Diputados. se then
arbitrios poner el Cobro. comueniente en su Reue
ficio haze presente a esta su. que los dhos. Ar.
sacan. el dho. arbitrio y transportan ala Villa de
Canette sm pagar. el dho. arbitrio. para que su
de la prouidencia que tubiere por mas. comueniente
y segura. en vista de una proposicion =

Segida en su su.

Se a corda. que el Sr. Don Salvador de Noroal
y Godon. y demas. sus. companeros. como Diputados
de arbitrios este presente. ano en fuerza. de la S.
de Ejecutorias que esta. su. obtiene. pidan. con
parecer. de su auogado. lo que conduca. en orden al
Cobro y pago de el dho. arbitrio. haviendo todas las
diligencias. que conuengan. hasta que se consiga
su Cobro =

Con lo qual se dexo. este Cart. y lo firmo
yon por su. como. acostumbrian =

Placa de cargo

Yo Don Jeronimo Maria de los Angeles
de Aguayo y Luna

Yo Don Pedro de
Cano

En la ciudad de Guad. a diez dias del mes

Esta Ciudad es Consequente con
evidencias hagan á presentamiento en ella
porqueno se confunda las De las Respo-
sonas y Familia Inmediata, las de Muchos,
Seniores y demas Personajes. que diguen
esta Jornada, que es forosa. seaenga
estaxim entendido para Diligancia caso,
Serprezios desde luego. Como ántes seora
esta providencia. e que se compongan
las enziadas de las hermitas de Consolacion
de la Loreto. que estan. Submatamente
deserruidas. en lo que se ganara. las otras
Como en el enpedramiento de las Calles mas
publicas, de Salido de San Juan de
Jesus de Caraxeno por que sera agravenosta
e que se mejanaes personajes, las en quemien
Condicion de Salido de las quando
en alguna parte. Concuare Sumas de estos.
yines. en la reserucion. al comun. Con mill rientos.
Lo que se de a Nos Dios. que se perxiue
con Compoca Ineligenzia en guardiendos
de licos hasta el final de mill seted.
que inne siete, lo que se ga. en carga



Quinto de marzo de 1715

SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Suplica á los Cavalleros Capitulares
presentes para Lubogizem. Por insuantes.
uno repaus tandemtes. Y otros por las
razones representadas = Asimismo su ^{gracia} Sr. D.
Señor Correo, pone en la consideracion de
esta Real Audiencia. Como la jornada de sus Mag.^{es} sien
do por el campo; la dicha Poblacion de la villa
de Arco. Consue Jurisdicciones tienen
donadas las dhas, y siendo esta Real Audiencia
de Arco. En que nose heche memoria
de las ventas de Segura ni se culpe por adelan
tado de veras, los Señores Capitulares
requisitar su archivo; y en el reconocer como
seguro esta Real Audiencia. quando la Mag.^{es} de
Señor D. Phelipe quando que esta en gloria;
dicho Consueven esta prouidencia; para
jornada de dhas. puse esta Real Audiencia por el campo;
para que esta Real Audiencia de Arco. alogue de
practico en aquella ocasion; y en con
tando se exemplo fundamental es muy propio

Las Capazidades de Su Señoría

que se compone de un número de Solistas

Institutos. Tomando á su fin. las medidas

Convenientes. por no exponerse á riesgo de

una escasez; Y faltando á que se culpe

de omiso; Su S.^{ra} Sea los mayores á quien

se refiere. Y a quien. Conlaman segura

buena fe. hace esta Representación; la que

se da entendida. Y a quien con fe

largamente Sobre ello =

Estas cosas. Dio muchas gracias á Su S.^{ra} etc.

Sedan las p.^{as} al
Sr. Correo
Jemas que Cona.^{er}

Correo. por lo que se interesa. en sus estimas
ciones. Y a quien. Y Conlaman la propo.^{er}

unas circunstancias. que ellas mismas eran

Impulsadas. Y a quien. Y a quien. Y a quien.

primero que los entredados. Y a quien.

Y Caminos. Y a quien. Y a quien.

Y a quien. Y a quien. Y a quien.

Y a quien. Y a quien. Y a quien.

Y a quien. Y a quien. Y a quien.

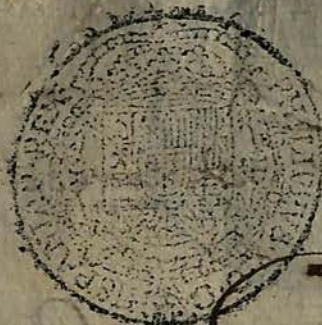
Y a quien. Y a quien. Y a quien.

Y a quien. Y a quien. Y a quien.

Y a quien. Y a quien. Y a quien.

Y a quien. Y a quien. Y a quien.





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Jerónimo Martínez Lucas de Casar

vecinos de D. Miguel de Casar jurado de

jurados de fiestas que fueron. Año proximo

pasado a los gastos hecho en las obli

gacion de esta villa; Lo qual es para ordinario lo que

se expresa en el memorial en otro memorial

de por parte de San Juan de los Rios de Guayaquil

decho de D. que haviendose leído =

Informendi p^o

Se acordó que los señores D. Juan

de Torres y de la Cruz de Torres y de

vecinos de D. Antonio de Casar moral

jurado sean reconocidos en otro memorial

informen sobre su convenio de esta villa

para otro caso =

Declaración de

Quiero petition de Juan de Torres

de Villarejo. ordinario de la de Coroa. en

que dice que ordenen esta villa con

de la villa de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa de la villa





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE

maior domo los otros Llamase B. D. en las que
se Reformaten & Sumaridomias =

Leid. del
al qual maso

Alcaldes Petition & D. Benito Viza
Cneira, al qual el maior en que Dize es rub
a Ducuidas Caobrianta & Salisrae los
afiximientos blanxatos flos para el pago
a Ineparatim de pago & Nans pasaco
a Deter. Luernae Nocho hize presenten

Ortenco Testico Que Longorran. Comill
quati oriennas Veinte D. tres A. D. que a pues
to engoder & A depositario e otro repar
Arriennas D. que coorden Westariv. emaze
go de Nacion Juradas & No que Laxa en
pumeros Contribuennas D. Que Solo es
a Ducargo rriennas. quarenta N nueve. B. D.
D. quarillo D. que respecto. & A continuaco
trauzp Que de mico en de la Cobranza de
pobrezas D. en fermedades. Que le an acceris
pide de elibrer lo que errarub. habiese por
Combenientes enuisar & Cuios pedimientos

Redulas Presentadas ante el Rey
presente. esraui. Carrer Navon fha por
Nro Rey Dn. Fernando. Le Dux de Venecia.

Selelibren
entre efectos del
Repartim.^{to} 1424
ff. 110
Se acordó selelibren a D. Benia
Pina Omeira alguacil mayor en los efectos
de repartim.^{to} a papa fha en el año pa
sado de setenta e quatro años

cuarenta e nueve e de su quarto la
misma cantidad que para en su poder el
dho efecto. Concha libranza de venia
de auonen e pasen en quenta en las que se
formaren e a ingento de dho repartim.^{to}

ff. 110
Se acordó selelibren a D. Benia Omeira alguacil mayor
en los efectos de repartim.^{to} a papa fha en el año
pasado de setenta e quatro años concha libranza de venia
de auonen e pasen en quenta en las que se formaren e a
ingento de dho repartim.^{to}

Se acordó selelibren a D. Benia Omeira alguacil mayor
en los efectos de repartim.^{to} a papa fha en el año
pasado de setenta e quatro años concha libranza de venia
de auonen e pasen en quenta en las que se formaren e a
ingento de dho repartim.^{to}

Se acordó selelibren a D. Benia Omeira alguacil mayor
en los efectos de repartim.^{to} a papa fha en el año
pasado de setenta e quatro años concha libranza de venia
de auonen e pasen en quenta en las que se formaren e a
ingento de dho repartim.^{to}

2
a las Santas. La dicha Relación Jurada que para
empromerlos Contribuyentes. Los Cavalleros Diputa
dos. & Acopuzados Repartimiento de paga solizien
Surreobro para poder dar Satisfacion a la can
tidad que se les previno buscar a creditos para acauar

Apagare el dho Repartim.
Los Señores D. Pedro de Jorcuera & Jofe.

Haviendo visto los dichos Repartimientos
de paga. fho en el año proximo pasado & de ten.
Luciano Loche dizen que la consta a estar en

aver bemdo executor con comision de N. S. Superinten
dente general de este Reyno. a la obediencia de que

niemas el dho dho de descubrimiento del dho
Repartimiento & que se dio quenta en Cau.

relebrado a los dho & no viene en el que se les pre
vino buscar a creditos. la cantidad de dho deca

bieras. Como con efecto lo executaron. Por Juan
de Torres Jordinano a la & Cor. de avaros la cuenta

de la casa de pago de repartimiento de cuenta de unca
veles que se continuan de viendo en la dho. & dho

condoua & Acopuzados Repartimiento lo que
se puzo en poder de Domingo Carrasquilla

departado & suproducto. que lo ponen en
consideracion a estar en para que les conse

de

En la Ciudad de Buena Vista a diez dias
de mes de Mayo de mill setecientos y veinte y
nueve años a Justizia y Ayuntamiento de ella se
Juntaron a Cavildo Como sea Costumbre es
a saber los Señores

D. Juan Cavetano Justicia Mayor
D. Juan M. de Azar = D. Miguel Fran. de Coca =
D. Juan Ser. Martinez = D. Pedro Juan de Coca =
D. Miguel Horralba = D. Juan touoso Zexillo =
D. Pedro de Porcuna = D. Salvador de Rojas y Godoy =
D. Fernando Navarros = D. Marcos Romero de Rosoff =
D. Lucas de Castro Lara = D. Juan Luis de Alvaros =
D. Fernando de Piedrola = D. Pedro de Quellas Lex. =
D. Diego de Torres = D. Francisco de Andujar =
D. Antonio de Castro = D. Gaspar de Queros Jurado =

La Provd. Ganada
apudm de San Luis = En este Cavildo para que amido Com
Locados Conzedula ante diem atados los Cav.
Capitulares que componen el Cavildo se ha
En sea a los pades Ganados apudm de Juan
Gonzalez San Vizino de ella, D. y ha en sanada
a los zinos de Axiomenes de Rendado de D.
Joes de Ametra Robas y Cruzat Escriuand
de Camaras, que se reme dize amondar su
Magesstad y Señores de Maraca y Sanilleria
de dicha Ciudad en Vista de que se dada



SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Don Juan Lain de du Señoría el Correo
de José de la Vega Molma Uno de los jueces
escriuano, sobre admisión de Pedimentos dados
en Cazon de postura hecha en la Barro de vino
el Vinagre endos puestos que expresa; acada sin
por lo que toca, a don José de la Vega
que dentro de diez que Con dicho Real despacho
fuera requerido por parte de don Juan Lain de ser
Cuentas a la Justicia de esta Ciudad
de la Letra Presentada por parte de uno
dicho y de que se hazemencion en el Real de
pacho; La dicha Justicia para que pague
Juntas a Caudales de esta Ciudad que
estando sumo de ne providencia a lo pedido
por dicho Juan Lain, mandando a dicho
José de la Vega Notro qualquier ^{no} le diere
al su dicho Testimonio que pidieres, cum
pliendo con la obligacion de sus oficio sin hazer
lo que, Honor, Cosa en contrario Vase

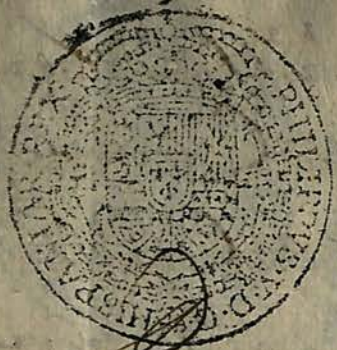
de las Penas y aperzuimientos que menziona
denunzia dicho Real despacho; e que de
Presente e Leguixio a du Señoria S. Correo.
Adia ocho de Noviembre; e que se obedezis
con el debido respeto, y mandis Juntas a este
auuntamiento para que en e Serre quieris a esta
Ludad Condico dea despacho, y presentand
en el, el pedimento que enunzia con la pena
de diez ducados a los Jueces de la Segura, por
quien Serre quieris a dicho señor Correo. Concl.
e que auendose hecho por uno de los presentes
escrimano con su obediemento; e itambien
Leyese la peticion que enunzia, dada por
dicho Juan Gonzalez Lain, en que dice
que la Villa de Vino y Vinagre de ella, por
permiso de tolerancia de esta Ludad, corre
a cargo de Repartes de las Ventas dea
Provincia de ella, standole prohibido seme
tante a Vinto y otras que quieris publico atades
arrendadores por las peticiones de las que tratam
aobia, Los perjuizos que deis perimentan de
estan experimentando, por que con el poder



**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.**

Mano de atenzion de las granfear, de reales arrend
 dadores de Ventas Reales de la Audiencia de su propia
 Utilidad, con Conozida agraviis de el Bien comun
 asi en la Calidad Infimas de las especies con que
 a Vastozen, como en las exortaciones que causan
 a los Vecinos y negociandolos tengan puestas publicas
 de las especies, queriendo Contra de exco de estan
 car dicha a Vasto, notiniendo esta Real de la
 Ciudad ni privilegio para ello que era Andis per
 sabe para practicar, de las estancos, que notoriand
 sean perjudiciales al Comun, a quien por tanto
 titulos deve preatender la Justa Exortacion de
 esta Ciudad; en Cua Consequenzias en qual
 quiera Vecino tendra Arbitrio para poner a las
 puestas, vendiendo las especies con arreglo a las
 Posturas que sus siguientes a dignasen segun
 las Caudades de el Vino y Vinagre en que de el
 Beneficio de el Comun Inose perjudicar a los
 Privilegios que prohibian la parte de la Real

2
Haciendas à Correspondencias de las Porciones
que se vendieren llevando Cuentas de ellas
en la forma regular en cura atencion de
Luego estas prompts à a Castores de d. d. d.
especies en los dos puertos, Uno en la calle de d. d.
Monjas; Lotta en la de Corpus Christi q.
aora se abastecian Indenidamente por la
parte dedicada sea las Ventas, con la obligac.
a pagar los derechos Correspondientes por enteros
Sacando Licenzia de la Administracion
Para Conducir las trancas Guas segun estilo,
de las partes de donde se sacasen, o Guas de
Franza, con la obligacion de tomagura las
Introducir las por las calles que se destinaren
para su entrada a los puertos, para que por
parte dedicada sea las Ventas se reconocieren
seasen, o midieren para tabunas Cuentas
pago de los legitimos derechos, sufriendose
a que si a alguna carga, o Cargas, sea presenten
dieren estrabadas, o sin guas de pudieren de
muntar, y vender, de las especies, segun la



1763

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Posturas que los diputados de esta Real Audiencia
iendo en caso necesario testimonio de Apresio a
que se comprasen para el arreglo de las zittadas
posturas: I que respecto de que en los dos puertos
auná Candidatá I puestas en que en Texcar
das especies que a parte de las ventras los tiene
arrendados a Concurso de D.^o Pedro Martin
de Sepas para dicho efecto, se le debían entregar
los que se ventrase pagando lo correspondiente,
a arrendos que de modo tiene hecho a parte
de las ventras, I para que todos estos tenga
I que este pueblo no experimente los perjuicios
que se leguen de auastores, Indeu'damente
a parte de las zittadas ventras, ni Indeu'das
a untolerable distancia, con Clu'e pidienda
de admittas su allanamiento, y de uida
de mandar no se limpie la Oastro de las
especies en los de fendas dos puertos como a otra

Quaquiera que quiera a Navegar, para que asi
Sei Cluia Navegar de Navegar, y que se les
entreguen los papeles y Caudales que en se
Sintare que estava prompto a pagar las papeles
Correspondientes prozatos a Navegar de Navegar
Los de dichos dos Puertos, y que para ello D. Martin
de Suzman y Cardenas administrador de las
Cintas Reales prozinziales Con Juramento
en que no lo diere la prueba de que en que
Cantidad tenia arrendadas las Caudales
y papeles, sera por papeles simple o descripturas
publicas y ante que escribano seavia o don
gado, siendo descripturas, lo contrario
tazito se presamente en todo de parte
o nino o denegado, fido de Navegar Con un
Serzion de Navegar de Navegar, y de dicho
pedimento, y en caso de denegarse de Navegar
Protestas con lo demas que expresa la conclusion
de dicho Pedimento, y que oido de Navegar de
Poreta de Navegar, y Conferidos de Navegar
Sobre ello

ingoa en Navegar

Dijo que en Consideracion de ser en el



SEILOGVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

todos obtenidos Real despacho con sinistral
 Lacion, nazidas de Meno Caucho. Exertur batibo
 de Juan Gonzalez Lain por Cuanto desde el dia
 veinte y siete de noviembre de año proximo
 pasado; esta Ciudad Conduca es trembiado zelo
 y Diligencia mando sacar a publico almoneda
 y pregon Sabatto de Vino y Dinagre y guardos
 en el por el termino de Aderecho Contados Lallo
 demas a Costos que Corren a su Cargo, como
 se practica anualmente sin Ramenor y Emision,
 de que qua quieros de los es. de juntamientos
 pondra Testimonio en publica forma y manera
 que haga fe para Corroboracion de esta Verdad,
 como a dimiuno que dentro de dicho termino
 niestra de la parezis personas a quienes a darer
 porturas me fue rido a Costo por Cuias Razon
 Hadeno tener, esta Ciudad, ni facultades
 para en Cargar en el, Leprebinio a el ves
 Caudon de las Veces Venias de esta Ciudad.

Que biziere las Prebenziones convenientes para
dho Carta y quiere esto a los Reales derechos
para que esto no pareziere quiebra ni detrimiento
por no aver parecido Personar que En Comun, ni en
particular a Bateziere, ni lo adeguzare; medio
que a practicado En otras d' Cañones, sin otro
particular respeto, ni Intereses, que es de
dar Probidencias en la forma posible a que
zere la Carta publico En perjuizio del Co
mun de las Venetas de du Magestad; Cuias
operaciones ansido publicas y abiertamente, y
las que no puede ignorar, como Juan
de la Cruz Lain; quien En tiempo de En forma
pudiera aver parecido a hacer Capitulaciones, que
aora; sin dudas por sus particulares intereses
como lo son a aver sido despedido de empleo
que tenia en dhas Reales Venetas de fiel
de las herrias, por Cuios motivos; obedeziendo
esta Ciudad como obedeze con el devido
respeto a su Magestad por lo que toca
en quanto a su Cumplimiento, fuerdes



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Que sea Certificación queba mencionado; acordado
de los Señores Alcaldes de la Real Audiencia de Mexico
dados por el Referido Juan Sam para que en su
origen a las partes sus expensas =

Informe en tres
memorial de gastos de
fiestas =

En Obediencia de los Señores Don Juan de
Don Juan Ferrillo, Don Salvador de Novas y Godoy,
Cesidores y Don Antonio de Castro Moral Jurado
dados en virtud de lo Cuerdo de diez de Febrero
proximo pasado, en memoria presentada por
Don Juan Jeronimo Martinez de Arago Luna,
Don Lucas de Castro Haras, Cesidores y Don Miguel
de Castro Leon Jurado diputados de Benitago
de fiestas que fueron en años proximo pasado
de setecientos y veinte y ocho de Agosto
sebo en las celebradas de la Vigilia de
esta Ciudad en referido año, cuyo costo
por menor se espusan en dicho memorial
por mayor y por tanto, cinco mil y ciento

Diez D. D. Los Caballeros Diputados
Infirmos en virtud de los memoriales y par
tidas de que se componen, no hallar reparo que
poner en ninguna de ellas, y que por esta su
Mandar Abrar la Imprenta en los efectos
de Propios, o donde fuere servido en virtud
de Cui Informe

Redes para el librero
de 5118R en
Los propios
Jhaffe

Se acordó de libre y cinco mill ciento y
Diez y ocho reales en Bar de Rivas mora
maior domo & las Cuentas & Propios de esta
Ciudad, los que se le entreguen a los señores
Juan Jeronimo de Lucas de Castro Perdoness
y D. Miguel de Castro Surado Diputados de
Cuentas y Rentas que fueron el año proximo
pasado & de diez y siete para
que con ellos puedan dar satisfaccion a las
Personas que ansuplidas los gastos que contiene
dicha memoria y el Condico de Abrar
ezimo; se auenen y pasen en Cuenta, en
la que se notomaren a los maior domo

de Juan
pidiendo
indiano

Dice Memoria de Juan Lucas de la
Naturaleza de la Villa de Camete y su



SELLO QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Esta Ciudad de Mexico en que
se le admitta por Vecino de ella para
la Contribucion de Reales derechos Como a los
demas Vecinos en virtud de qual =

de los Vecinos y
demas q. contiene =

Se acordó dar Verindad a Pedro Juan Lucas
de Sancar que se anote en los libros de pa-
drones para que contribuya como tal Vecino
en los Reales derechos y demas Contribuciones;
Contra que se examine para el Pto de
Maestro de la Real Audiencia por los maestros de esta
dicha Ciudad y que en el Interin no se de
su Pzio =

Don
Juan de los Rios
de Merzeria =

Yo se Petition de Juan de Solinas y otros
que tienen tiendas de Merzeria en esta
Ciudad como Vecinos de ella, presentada
antes de su ^{via} a Señor Conde. por testimonio
de Alonso Lopez Gomez escriuano mayor de
estas Reales Audiencias de este Cauildo, en que pre-
tenden se les señale a los merzeros forasteros

Para vender sus Seneos dos dias En la semana
por los motivos que espusan en los pedim^{tos}
por su Señoria el Señor Conressidor probeido
a los doce de febrero, Señalo a los forasteros
para que vendieren en los mesones o por las calles
de los Seneos que tubieren, los Lunes y Martes
de cada semana quedandoles a los de esta Ciudad
los cinco dias restantes para vender los suyos
en Omas de Cua Petizion y Providenzia cada
por dicho Señor Conressor

para las sobre que
no detigan al pedido

Se acordó enplegar a su Señoria el Señor
Conressidor sea servido e mandar sobre decir
en su providenzia mandando no aver lugar
a suplicas de los merzeros vecinos de esta
Ciudad por el agravio que se queda seguir a los comun
por la especie de esta, lo grandor e mayor
beneficio, lo que por vender los forasteros de
con mas convenienzia sus Seneos, como las
experiencia lo amostrado cuando a las
no aver merzeros forasteros

don del Contador =

Diego Petizion de San Antonio zero
Contador de esta Ciudad en que aize que



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Comotta Abeccho formado Las Cuentas de
Los quatro Vamos de Arduacion de que esta S. D.
Ossa en virtud de facultad dea l que son
Ade Panos y Derazos, Ade Sacos de Azeyte; el
de Pinos y Vinagre; de Ade Cargas Inesidos, Por
Cuyo trabajo se acostumbra cobrar a Razons de
diez reales RD por cada Cuenta. Y por todas ses-
tenta Ndos; con Carta de Cura Peticion =

Terzi figue qual
quero de la de
de =

Se acordó que qualquiera de los es. de curas
tamiento Terzi figue sobre los esidos por el Cont.
Y se sigan para sus Cauídos =

Don
Pera de Marcos de
Morales =

Jose Memoria de Marcos de Morales
Mencionero en el Merito de los Enque bases
presentacion de sus recibos por donde consta
aver a los dho. Cnros. Sumoseros diferentes sol-
dados a quien se suministrado el simple
Tuberto Camas y paja que constan de
sus Razons y pide se celebre la Cantidad

INTRO
DUCCION
Y FIN

Quenta a Ciudad de San Fernando en Nueva España
memoria a las Cortes =

de Formondijut =

Se acordó que los Cavalleros diputados por
quienes es esta Real Cédula, y en forma
sobre lo que se pide en Marcos de Morales y de
tierra para San Fernando =

Testifica sobre
el traslado de los

Y por una Real Cédula de Contador
Comisario de Real Hacienda en que dice
que por los libros de la Contaduría que se han
Comisario que a la Señal de San. Caetano Comisario

de esta Ciudad de Real Comisario sobre el
propia Encada un año Quatrocientos Ducados
por el empleo de un Comisario que en San.

Se acordó que a veinte y dos de Diciembre
de año próximo pasado de Setenta y Veinte y

ocho se celebraron los dichos Ducados por el
tiempo de seis meses que cumplirian a diez
de Febrero que para de setenta y Ochocientos y

veinte y nueve; y que a diez de Marzo
que vendrá a cumplirian tres meses de

que se celebraron por el dicho Ducado
de setenta y Ochocientos y veinte y nueve
Reservado para la Real Cédula de San Fernando



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Yo el Rey. En presente año Respondida. G. Si Com
tal, Cno Combre de la Audiencia de Oroya. Lo proveyo
Lo que agravia mucho a la Audiencia de Oroya
de lo que desta duma mientes a la Audiencia que da
Como siempre obediente a sus preceptos =

Viese Ondes pacho librado G. S. diez de
Juan de montoria y Vacas a Noga de los al.
Comes. D. Alcalde mayor de Oroya de la Audiencia
de Cordova Don Alvaro. Señor Duda en
esta Ciudad de los Catorce de Corrientes. Sumad
decho Señor y Refrendado de D. Pedro Muñoz
Dho. y D. Manuel Ben de Carreter. S. S. mais rey
de Cauda de la Audiencia de Cordova y de que es el
presas que siendo el prunzi gantto a Para Oroya
La antigua Vaza de Cua de Cavallos de los Reynos
de que sea buenos Cavallos Para padres de los regu
y Comuendos de Oroya de las p. bidenzias de Oroya
Zendadas a los Su Mag. y las que Continua
menes. A la d. ando La Junta de Cavallos de

Despacho sobre los
de la Audiencia de Oroya

PRINTED
BY
Y

Reyno de las Indias (Monarquías de Indias)

Salen Cavallos y no de tanta mente Oualguno a la

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias

de no porrito, Pares de Sectos, a por decreto de Indias



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Carre de Sumero Via de Puercas & Muxer con
mora que vendia de Representacion Santa D. Pau
Santos & aque breves de mill D. ^{to} y treinta, que
qual dexaruan las posturas y pufas que se izaren
Con interuencion de los señores D. S. aluador & N. de
Rodon; D. Hernando de Quaxo Linares N. de los; y D.
de las Gran. de Quaxo Jurado Digestado que son
Jemes aquan se izare la que se izare deho a N. de

Non Testimonio dado Por antonio de g.

Ino Penzala. SS. de Paulo de esta Ciudad. Dado
En fuerza de acuerdo celebrado J. de la D. ^{to} dado
G. San. Antonio de los Contador de esta Ciudad. G.
A que se puse a Contar haue B. de la Ciudad un año

G. Razons & la formazion de quantas & lo quatos
Vamos & lo producto de los adbitus de que usa en
N. de Facultad de. Sentenya y de R. de
N. de Razons de de. Cada una de las
Expresado quatos Vamos de de los adbitus. Co que
Sando. G. dicho Testimonio de contar que G. de

testam. en Penz.
el cont. sobre que
se celebraron 22
La formaz. de los
Vamos de arbitrio
G. ha

Formadas de los Valores que tu breves Cuentas
su número pasado de Settecientos y Nueve
de hubiese librado Ciento Cien y algunas. En breves de Ciento

Fertis monis

Se libren en az breves
al Contador de la
G. N. de la forma
de cuentas de los
cuatro ramos
de 1728 =

Se acordó Se libren al Cofre de San Juan

Don Juan de Lereño Contador de la Real Caxa de Indias
de Pellaon de Porrazos de Surrual personal en la

Formación de las cuentas de los cuatro ramos per-

sonenues adha az breves para qual se despahe

libranza en forma del arca donde se despahe e de

duces de los referidos az breves =

Con lo qual se zero este Caudal de lo sumo

en la Ciudad como a Costumbre de fee =

Alcay de la Caxa
de la Caxa

Don Jeronimo Suarez
Don Agustin Luna
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Caudal =

En la Ciudad de Buenos Aires en veinte y nueve dias

de mes de Marzo de mill Settecientos y Nueve

de Cuarenta y Nueve años de la Independencia de la



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE

A Causa de Hallarse presente los Cavallos Dignos
Juro de Motta a quienes ca fuera de esta
Littandose por esta forma para la celebracion de
Seridos Cortados. En Cada un dia de No quinze del
de las diez de Amanana de Cada uno de los Sattas
Las onzas de ellas

onlo qual sezeras de la Cautia y lo firmaron
por Ciudad. Como a Constantian de
D. Pedro de Coca
D. Juan Touca
D. Cantaxero
D. Zerrillo

H. Ant. de Castro
m. de Juan

En la Ciudad de Burgos a quatro dias del mes de
Abril de mill seiscientos y noventa y nueve de la Reyna
y de las Refunziones a Causa de la suer lo s
Dr. Lucas de Camino Plana. The niente de Correo
Indignos de Juan Carerano Rodriguez
Lanrebarra que lo es de ella por su mag
Dr. Juan de Casas. Juan Touca de la

segunda gran
de
de
ma

Providencia. Conbeniente. En virtud de una papeleta
se dieron las gracias a los señores Juan
Fouso y Pedro de porcuera y era su ley y lo que se
reventó en el cumplimiento de lo que es de su cargo
y se acordó se pudiese suministrar el forraje
a los Cavallos que no se experimente falta
en denson y no haver personas que se aprovechen
de este Reino supla los gastos que se hicieren
que se realice y cada quince dias se curasen
carros adho y sup pumiendolo en denson y
mande dar las providencias a este fin conbenientes
y que en el interin de Cavallos de guerra
de su credito suplan el gasto de San y forraje
y demas que se necesite en este tiempo quando los
cueros y razon que se necesite =

Informe en pend
de fiero del campo
y mano de morales
mesones =

vide in Informe de los señores de guerra
y de guerra de Cocay o blanco Refradores dado en Madrid
de acuerdo de veinte y quatro dias de mayo proximo
Pasado en pend de fiero del campo y mano de
Moraes Mesones en el del Sol y la Cruz en que
orden se les de San Jacinto de Alblasam y quando
soldados y subieron en dos misiones el dho de guerra
segun solados y quando el dho que con licencia de
dho soldados presentaran diciendo se les libre la paga
camary demas que espresan en su dho dho y por
dho Cavallos de guerra de Informe en virtud
de dho dho de guerra de guerra y dho dho
tiempo y quinientos de dho dho a cada uno
o lo que era su dho dho de guerra de guerra

In Lucas de Castro y Lara = Henrrique de Correo, y In
 de poiz de Juan Caierano Rodriguez de
 Lannireban quien lo es de ella por su madre
 In Juan de Ochoa = In Pedro Juan de Coca =
 In Juan de Avila = In Pedro de Doxcurra =
 In la Cruz de Robay Godoy = In Jex de Navarros y Manes
 In Miguel de Cocay y blancas = In Juan de Camo =
 In Miguel de Castro y Ferraz =

Auto-proveido de el
 y Condesados
 sobre el Almo. nro.
 de Navarros y de...

En este Cau. por mi. In el...
 In auto proveido de la...
 de Navarros y de...
 las dhas. y provinciales de...
 los autos con Juan Gonzalez...
 se le admita por...
 auarros de... y...
 que sean...
 a cuyo fin se mandado...
 su aumento...
 para que comparecer...
 diones de lo que...
 acuerde...
 sin...
 arums de...
 Luis Caminero...
 Comisarios nombrados...
 y... a cuyo fin se hizo...
 a... y...
 havendo...

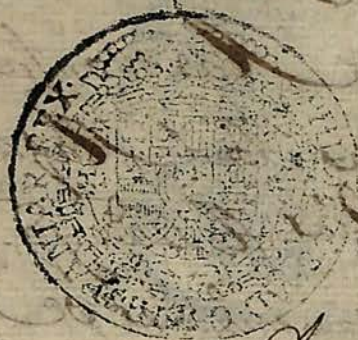


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Que se corresponde en forma de Real Cédula
al expresado auto = Dijo que se oya su
parecer en conformidad de lo que se manda
por los Reales despachos mencionados y se cumpla
en el todo lo que por ellos se ordena y se precia y
suma de infracción de lo contrario en su caso
y si ello suplica a su Real Audiencia se le mande
llevar dho auto y el término que se pareciere
combeniente para reconocerlo y hacerse cargo
de las dificultades y jurar y hacer juramento
propone que se entienda y se cumpla lo que
se acordó lo que su abogado propone y se mande
atener a lo que por los Reales despachos se manda

Lleuente auto
a su abogado
lo reconozca
de su expresado

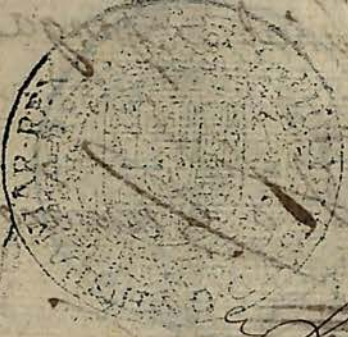
Se acordó que los autos que enuncia el
expresado auto lleuense al Ciudadano del Real
de Juan Torres de Rojas su abogado para que
lo reconozca y venga a presentarse y se parezca
y que se le vea en su Real Audiencia se tire a la
con vedulas ante dho Real Audiencia los caudales
públicos que las componen para el lunes once
del Corriente que es lo mas breve que se puede
atender y mediar entre los dos días el Domingo
de Ramos que no se tire a la Real Audiencia
para el día Lunes de dicho once a una



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Ino auendo mejor Postor que el D. Juan Gonzalez
Lain, que dexamates en el suso dicho, poniendo el
en posesion de los abastos; a que se dio el cumplimiento
y por esta causa, se nominaron Diputados; an an dado en
la moneda y pregona sin falta dia alguno, nose
a secho Posturas en ellos, mas que en una e dicho
Juan Gonzalez Lain en segundo pedim. que de pallas
a el folio Veinteytres, en el de el folio Cinco, a que el
Respondio por el D. Martin de Guzman; y por dicho 3.
Corrido. Demando de trasasen los autos para quedu
establu. determine si es admisible, Ono; la postura
de D. Juan Lain y que de Continuo se ferida
almonedas, que Vista de lo que es es questo que es
lo Substantial de secho de estas dependencias,
de donde resulta el dho. debe poner en la alta
Consideracion de su Señoria el dho. que en
sancion de secho postura con la formalidad
que se deve en los extrados que se estan celebrando
e ordenandose como se ordena por D. M. y dho. 3.
Ser que todos el abasto a de a monedas
pregona, Reduccion de como de riedres la pe
tension de D. Juan Gonzalez Lain de un solo

ados. Justos, lo que recarga la Consideración
que a los es de la calle de las monjas; y el
otro que llama a materia donde se parte
de las Ventas a cargo de du. G. y H. y J. falta
de Portos tiene modo de prevención de Dinero
y Vinagre; que el do. Juan Lain excusa tomarlo, parece
Incompatible de que redas a entender posturas; con
lo que se manda por otros señores que con ella
no se reseravan modo de Abasto, que es lo que se
ordenas de saques de Pregon siendo como son pre
sentes los señ. puestos que se hallan de presente;
por lo que se pide, no obstante para que se quedas
surtir a comun de esta Ciudad, que de sancho loff
quatro restantes, la parte de cada una se queda
sin abasto, que se halla in conveniente en donde
sean de poner los vinos de esta administracion; se excusa
de tomarlos, y pretende los sigotes; que contradize
las fianzas, siendo asi que todas Posturas venen
trae, tras si la obligacion de cumplir con ellas; que
no es pezi. sea por que tiempo, ni a de guzar el Cum
plim. de año, que no se pide ni pretende otro sitio
distinto aunque sea en las mismas Calle,
que como a firma de Dupont, no esta encajado
de abasto; sino es prevencion de no aver sacado por
toros, ni hallare du. Denonae de la Ciudad



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Yo el Rey, por mandado del Sr. Gobernador General, en
Carta de Privilegio de

Setengapres
ponga en auto

Se acordó que esta Carta de Privilegio de
Los señores que combengas, fundados e original
con los autos, y ordenes de los señores don Alonso de
los Estacamentos

Orden sobre log
se de cargar

En los testimonios dados por los es. ma.
de autam. de la L. de Cortes de las Letras
& Imprentas, suscrita en la L. de los treinta de
Marzo prox. pasado, y inserto en una Real
Cedula, suscrita en Sevilla a diez y seis de febrero
de la presente de don Juan Montoto, que de venio
por el Sr. don Alvaro de Corrientes, que
se le dio, a dar la octava y la octava del vino
de uva y de caña que se vendiere, segun la
Real cedula de los señores, cuya Real Cedula se
viendo de

de Cumplase
que espere

Se acordó que se guarde y cumpla, como
como D. Nro. mandado; y para que se ponga
pres. Sede de tanto a la escribania de



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

En el tiempo de un año que a d. Comen-
za a Cozer desde primer día de pagua de ve-
sunción hasta **S. Juan de Agosto** el que
viene de **S. Pedro** y treinta y la libra de vaca
de **S. Inés** y dos onzas a nueve queros. El
que se a de **S. Agustín** desde luego hasta el
día de **S. Agustín** de **S. Sep.** y una libra
de **S. Ildefonso** Combenidoria. Hasta el
de **S. Agustín** la libra de **Carnes** des-
de **S. Agustín** las mismas onzas a quince q. y medio. El
que tiene de **S. Agustín** desde luego hasta
el día de **S. Agustín** Combenidoria. y desde
el día de **S. Agustín** hasta **Cumplir** en obli-
gación de **Cajado** la libra de **Meche** el
las mismas onzas a once q. de **Cura** carne
tiene de **cuarenta** desde **S. Agustín** hasta
el día de **Carnestodas** de **S. Sep.** y treinta
y de **Cura** previo tiene de **pagar** los diez
de **Alcauala** y cientos que **depagaron**
en el año **proo.** pasado y sobre ellos
cargar los de **miles** con **puestos** de **carne**



SELLO QVARTO, VEINTI E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

De gastos y mitada por dho apoderada
do. En hechos en las de pordicencias que
seguido por esta ciudad. En el año an
tecedente de mil setecientos y veinte y
ochos. Cui. Verus. Y memoria de gastos
cuarenta y seis de dho.

Relacion de los
que se han
hecho

de los libros de dho. Verus
que constan de dho. Verus que se
mita a dho. Juan de dho. por el dho.
de dho. Verus. Y memoria de gastos
hechos en los pleitos seguidos por ella. En el año
antecedente de mil setecientos y veinte y
ochos para que se integre de los mis
mos que se han hecho. Y con dho. ti
branca y dho. de dho. Juan de dho.
uonen. Y dho. en dho. de dho.
Mora. Mayor. de las dho. y dho. en
Cui. efectos. de dho. de dho.

Memorial de
del campo

Este Memorial de dho. Verus
de campo por dho. de dho. en que
puede ser libren por dho. de dho. Balans
la Carta que esta ciudad. Juere. Levado

Dos Cortachones: Dos Saunas: Dos Almoxarabes: Una Mantta de lino
 das: En cubertos: y Una Mantta de lino para 2 de cada una. La paxa de galinas: de
 una de pichones: doce Carreras a diez y seis
 quatorze Jeneras: manzanas Civas: y qui
 nientos quevos y mbiando comitario por
 sona de la Satisfaccion de esta Ciudad.
 que Cuside de lo que fuere comestible
 y de su Donesficio. y hixegue lo de mas
 prevenido que sera de la Real Excmo.
 y Ampliada de la expresada Real Caxta
 y la otra Carta de Orden de la Real Excmo.
 de S. M. presidente de Castilla. y de
 los Alcaldes de la Villa de Rio. con
 fha en Madrid a lo diez de Mayo con
 por quien se tratada pretendiendo a Simi
 mo que esta Ciudad con curra de dha Villa.
 con Camas y queres para el dia de
 de Mayo en que van noche en dha Villa.
 los Revenidos en fanche. con lo de mas
 que en una y otra de prevencas. las que
 asiendose seido =

Se con curra con lo que se expresa en la carta de la Real Excmo. y de las que contiene. y con curra con lo que se le previene en la Villa de Caspio. a cuyo fin se le responde a su Curra. y con la gran voluntad de Carino Comensal que todos los Cas.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Capitulares que la componen profesan
al Rey nro. Sr. y Gobernamos Enfantes.
Sin embargo de aver concurrido la Villa
del Viso con la misma pretension para
el dia de San Blas (hoy) figura sin
diata desta villa. y de menor verindad;
y que respecto de que la citada Villa del
Viso a requerido con la borden orixenal
sin hacer especificar. Gu de los mantenim.
y Dineros. Camas. y de mas cosas que nos
venidas por diferentes a la Regada. del
se nombraron para lo que pudes a conte
nos que inmediatamente sigan sus alte
ras. sus tramitos; In esta coñuntura se
repetida la puxension; para cuyo remedio
se nombraron diputados para las puxensiones
de nombradas. y que qual quieros de los
que se nombraren con el no de Dios auno
firmen. pasen a requerir a las just.
de la expresada Villa del Viso con
despacho expedido por este auno.

[Handwritten flourish]

Una que con Mendocino, Compuher y
Hagan a Signacion de las Camas y de
veres que necesitaren. para la mejor a
sistencia por el tránsito de los Beren
mos Infantes por no poderse diferir
ala llegada de el Señor asportador. En
mediata al tránsito de San Blas
por sea lo Contrario de gran e Conque
lo restarun. por el deseo que tiene.
de Concurrir In quanto sea de el
Señor; el que por no darse aviso con
tiempo sea supe de la mas leve omision
para que asi sepa como nombre e
m. por Cavaleros. diputados. e dha
preuencion a los Señores Justique Fran.
deca y Potosi. Justan. tomos zerrillo.
Justan. de piedrotas. y Justique de
Coca y Villanca No. y Justique de
Carta Ferruz. Jurado: y por Conductores
de Pamas y Viueres a la Villa de el
pio a Juan garriga Villa franca. y Juan
Villa franca. para la Villa de el V. de
Atonto Pinare. a la con. y A. Manuel
Beruad. a quienes se les preuenga



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE. 2

Ordona ^{escrita} al Sr. Conde de Gta
Com fha a N. diez y nueve de
Com fha en que se presen. ^{ma.} Com fha
de Galia de N. fha la traza de
N. fha de las personas. Y que en fu
erza de lo que ^{se} Com fha se expresa
para que ^{se} Com fha se a ^{se} Com fha
no se ^{se} Com fha se ^{se} Com fha
tan ^{se} Com fha. Com fha para
la a ^{se} Com fha que ^{se} Com fha
que ^{se} Com fha. Com fha ^{se} Com fha
ria. Y que ^{se} Com fha se ^{se} Com fha
enfin a ^{se} Com fha. ^{se} Com fha
presen para ^{se} Com fha. ^{se} Com fha
Sr. Conde. Com fha a ^{se} Com fha
la a ^{se} Com fha. Com fha ^{se} Com fha
necesitase. ^{se} Com fha. ^{se} Com fha
O ^{se} Com fha para ^{se} Com fha. ^{se} Com fha

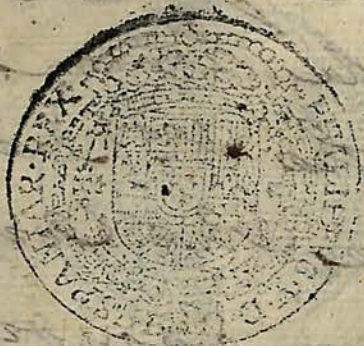
Com fha



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

à esta provincia. Concientos ochenta
y tres mil setecientos y doce libras de oro
de la Cua cantidad. para de entrar según
de las arcas de la Obispa. de la
villa. Sin que de su monto. se base cosa
alguna. por ende. el Arca de la Argues
y el Coto de Verdaz. y de mas que
son anexas. a la Cua. de lo que se
ta a modo que aun que algunos pueblos
aian hecho implementos de su producto.
en su ministerio de paga. a otros que la
dean por venir los vecinos que lo a
creditaren. Con las justificaciones de
Calor. y al pie de ellos. justificas. de
el no de respective. que los que lo ha
hecho. que verifique su entera.
de arca de pagar a mano de dicho señor
de su tenencia. para que en su vista. por
dicho. con la providencia. sobre el
para de los otros. y su consumo. se ha
tenido cargo a la tropa. y la consuma

Conferencias de pago de su importe
a favor de la p. que hizo el Sr. D. D. de
Superior de Navarra. que era mas com-
forme por ser con funciones y per-
tencia de la Real Hacienda. La lo-
de mas Intere de. Y que la expresada
Cant. se aya de pagar en los tres meses
de Ocho de Junio. Y que de que año de
la p. y que en conformidad de las
Real Cédulas de Vitoria de Junio
de mes de Mayo. Y de Vitoria de Ocho de
pedidas p. la practica de todos los Repar-
tim. en q. trata de la p. segun
de la Com. de Navarra. no se exceptuara nin-
gun pueblo de contribucion a Navarra
de los que en caso de tener privilegio
pasados por el Real Consejo de las
Cortes) faceren lo equitativo. p. ex-
ceptuarlos por causas de fuerza. en qual
quiera que tubiesen o pretendiesen
la pension de la contribucion por
 Navarra no siendo dividida por el
Real Consejo. ni se deviese cumplir
antes si quedasen implacados. p. que



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Centos de do. meres. primera. Siguen
tes. fizeen su Instancia desechamente.
Y la canen sus despachos por los per
ficio que a la tolerancia de su
coexpión de quatuas. a los contri
buentes. Segun mas por extenso
se contenia en la citada orden. que
seia obedecida. Y mandada cumplir
Y que su su consecuencia se hi
ziere a de fexido. Reparation. Y
tambendose hecha por la cuenta ou
ria. de aquella Superintendencia
genera. de las provisiones de los años
cedentes en que se tu bieron pres.
en Decimovario. de Año de mil se
tecientos. Y diez. Y ocho. Y los tratos
Y Contratos de los pueblos se acia
Acada desta dharid. tres. miles
nuebe. Y veinte. Y do. de. de.

Y que en ejecución de lo que se man-
dava por la referida orden pre-
viene y encarga a dho señores y
Consejos. hagan entre sus vecinos.
el Repartimiento correspondiente
a la brevedad satisfacion y paga
de la dha cantidad. doniendo pre-
sentes las reales ordenes y la úl-
tima real Instrucion de mes de
Marzo de mill setecientos y veinte
y cinco. Observando la forma em-
pleada.

Con lo demas que queda expe-
sado. Remitiendolos a aquella Capital
para su apruava con la qual
se a de proceder a la cobranza de
dichas. que en la referida tres
meses de Marzo. Junio. y Julio se pa-
gues en las dhas reales. de aquella
Superintendencia con a execucion
que de no cumplido asi se pro-
cederá. Contra los dho señores
Autoridades y Consejos por todo
vigor de dho. y se han de su guerra



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

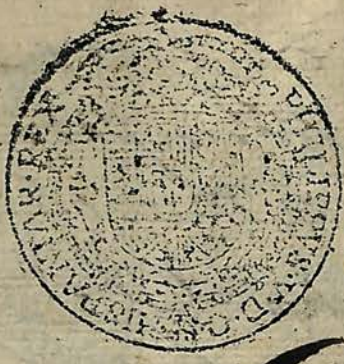
Carta de
depacho =

Y Enq. las Cortes y Saluacion que se
Causaren con sus Reinos y posesiones
que se siguieren al servicio de su
Maj. y en pro de las de otras manos
con que se firmada al presente el
dho Juan fern. de la Vega de
preuener. que por el dho Juan fern.
de Venete a diez y seis dias del mes pasado de
Aguarda continuamos en el presente año
los mismos Balios que en el anterior.
Lo que preuener. para que se haga
notorio en su virtud. y que por
quarros los Condeses y de portuarios
y de mar. mandadores de las
dhas no an a fido a las con
ta duxia de dha Intendencia as
Amos Parens de la dha d. y con
han el pago de sus dhas de su
Cargo en contruencion. de lo man
dado por su Maj. y de la buena
fide.

Adm^{te} de ellas se les notificara
que en el termino de veinte dias a
Cuidado de Don Juan Pizarro. de los Reales
Mientos. Y cartas de pago que debia
xena con dho de hecho. Y en el
mismo termino se tienen todos los
departim^{tos} de las Minas de que
hubieren hecho y no estan aprouados
para su cesacion con apoueramiento
que para de. Y no sin embargo Cumpla
de se proceder por dho Vigor de
dho. contra el d^{to} miso. En Vista de
Cmo despacho que se leio a la letra q^{ta}
en el 11.

Se repartan los 13.922^u con los
de mas q^{ta} expresa los d^{tos} de d^{to} a proporción de su
Caudales d^{tos} y Comensión los tres m^{tes}
nuebes. Y de m^{tes} y dos q^{ta} que con
tiene dho despacho. El Impo^{te}
de la p^{ta} que se lea de partido
Y como se efectuó. en el año p^{tes}
para de. El Gete^{te} y de m^{tes} y d^{to}
Ateniendose presente. la Real cedula

Donatus Colorado Vexillorum. Y
Justant. de guerra y guerra de guerra.
La guerra de guerra. Solizien
Con los Canaceros. hijo de los muchos
dando; y a los Emptor por razon
de sus de guerra, que por su de guerra. Y
del de sus de guerra, a donde de a sus
Consejos, y a las muchas Canzas.
Y contribuciones que contra ellos
an de guerra, y an de guerra. de con
de guerra con la guerra voluntaria
que de guerra por combeniente; por no
de guerra como no les de guerra a
de guerra. Y excepciones antes de
de a de guerra mucho. Redundando
como Redundando en de guerra de guerra.
Naturales. = Y de guerra presentes.
de guerra de guerra Juan de guerra
por si de guerra de guerra compañeros
por lo que de guerra de guerra a
de guerra todo quanto de guerra en de guerra
Comun de guerra. Y de guerra de guerra, de
de guerra presentes. de guerra de guerra.



SELLO QVARTO, VEI' TE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

La Real Cédula e instrucción que
dho de pauto previene. Como también
el primer despacho se fho de pauto que
también está dho despacho = y con
sobre posdata lo que mira a la posdata que se
halla en el. a foido estatus. se
publique por voz de pregonero. la con-
tinuación deste presente año de los
mismos Valimientos. que en el año
veredente. = y que por lo que mira
a los arrendadores de las V. Ventas
provinciales se entregue testimonio
de dha posdata. al de dhas Ventas.
para que efuere lo que por ella se
ordena por sex a quien toca. lo
que se previene. poniendose por el
presente. Dilig. a dha de dha de dha
ta de. Por Señores J. Salgado &

Sobre posdata
del despacho

Sobre poner que
se a los mil
del 17 de mayo de 1729

V. J. de G. & J. de G. & J. de G. & J. de G.

Ofidones dignados de guerra que
fueron. en el mes de Noviembre ^{me} pasado
dizen que desde este se mantienen en
Castilla. con despacho de S. M. Superior
tendiendo a qual. de que vino. En cap.
en Aljerez. y diez soldados de re-
ximientos de cavalleria de Hordene S.
con Amortua. de demontar. El
dho. Refin. los que se hallan en
Laxado diariamente entre los Ved.
de Castilla. siendo les C. M. m. m. m.
una. por las extorsiones que se hacen
que se ponen en consideracion
para que de la providencia
que tubiere por conveniente. en
estas de suya proposita. =

Se pongan en
guarda los m.
pitaxies =

Se afora que los Cavalleros
dignados de guerra. y Refin.
Profes. In quanto a los militares
de afales de Refin. de Hordene.
que se hallan en Castilla.
en Amortua de cavalleria. en los
sus mercedes. y lo mas a proposito
previniendo las Camas. y lo mas
C. R.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE. 2

Las otras dos. El Repartim^{to}
mediante una Carta de la C. J.
de la de Apuntar. Cosa de Juan de
Pena de Intregue a Joseph de Ribes
mo. de Barbera. = La otra que no
de dar principio. Calle de Alcalá hasta
con Cruz. A padron ta que se
Intregue a Alonso Perez de Viquez.
Sancti mo. de Barbera de Recor
Ciego de Luena. Se lo haga saber
para que lo acepten; y que como
varias de caudando las provisiones que
comprehendan. He visto por Bemar
nas hagan Intregue de ellas. Cupo de
de Maxim. El peso de un de Ma
mo. a quien. A nombre por apor
tavis de Apont maione de oho Repar
timiento. y desde donde se haga
la Comella. a la thesorera de

Continuar y como se previene por
citas de España. En su aceptación
de los nombramientos. Se los apremie
por su fin y de los vigos de día =

Abres q. J. J. J.
Aganado de los
Hiruax =

Se acordó por el tario, que
Respecto de Guari el tiempo mu
de la Anne y Ben previene el que
los ganados se hagan de los Hiruax
se previene y haga. Bases que todos
y cualesquiera personas que en fueren
pensiones y Hiruax en su jurisdic
los tabern para el día quince de
con se con aserribim. que al que
de aprehendiere. los Hiruax se
se penara segun las ordenanzas
que Guarnidad guarda aprehendas
por su fin =

Abres la armo
Elposito =

El Sr. D. Lucas de Castro y Lara
Como diputado de los Cortes de
año de 1713 que tiene contra de esta
de Hallar de losposito con poerón
des armo que se previene para evi
tar el daño que pudo causar en
el invierno con las Huérfas por



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Salta de motu proprio. Como se pre
vino en el fuero de In que se mando
prevenir que se necesitaba e providen
cia para que no tenga dependie
ncia de otros. En vista de lo

Se paga en dote
y se de q

El fondo que los Camareros di
putados del pósito. Hagan el que
se amare una annua de arina de
la dote pósito y se de p. de
pan que se produce en el primer
Cauído para dar la providencia
Comendones para que el dote

Lo que se deuse
de Honra

posito no tenga dependie =
que se certificar. de el contador
cada impres. de la con. se ponla
que con las Caxas duendo el
servicio de la ordinaria y es
trahordinaria el servicio cumplido
de Honra pro. mo para de quato
me do y y setenta y siete

los que se devien remitir a la the
soreria de Cordova. Y que por la
razon de su conducion se deve a si mis
mo rementa Y seis l. Y seis ms.

que ambas partidas componen
quatro mrs. d. 70. Y setenta Y siete
l. 9. Cms. xxi. fcaos. guardandose bi
do a las rentas =

Deliberacion 436) los
42) 128 ms. de
servicio real fm
de Abril de este
año. Los 96. 7. 6
ms. de servicio.

Señor don de Librens Prelaca
donde se nos oye el producido de
los derechos de que esta vi. en

Shaff

en virtud de facultad real que
ottra en las Casas de Domingos con
ranquillas quatro mrs. d. 70. Y
setenta Y siete l. 9. Cms. Y se en

viene a su via el Sr. Comed. p.
que los haga remitir a la thesoreria
de Cordova. En quatro mrs. d. 70.
Y setenta l. 9. Cms. ocho ms. por la

razon de lo que se esta deviendo
al servicio real ordinario Y
extraordinario de servicio cumj.

es



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

En el mes de Abril pasado este
año: y de donde traiga Venias o carta
de pago en forma. Y lo noventa y
seis y seis mar. Vistanse por Vason
de la Conduccion a la thesoreria y
Carta de pago. tomara Vason y de mas
gastos. segun la rectificacion del
Contador. Y a una continuacion
se despache la oha libranea y con
ella y Venias se paven en g^{ta}. en las
que se le formaren a oha una
tomando la Vason el contador =

Carta de su Gen^{do}
Carrientos =

Vine carta con esta cuenta de
vii^{do} por su Gen^{do} Equante Carrientos
Recaudador de las Ventas p^{ro}vinci-
nales de N^{ra} Vn^{dad} y vii^{do} de Cor^{re}.
Con esta cuenta a los Priores del
Consejo que se le duse a su p^{ro}curador
desta vii^{do} se a p^{ro}curador. El importe

9



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE. 2

Autos Sobre el pago de Salario de militares q. an lu acordado en la es fianza de l. d. bas tim. =

En este Cau. p. q. ansido n todos los Cauales, Capitulares que componen esta vid, en secula por uno de sus porteros, en fuerza de auto pasado por Su. A. señores Condes. si presentes d. n. por anue. gran. Año. zenero 11. no pu. deste numero. En autos que se siguen por su certificacion de De l. d. me. gran. de No. no. de milanes. y q. de pacha la. Afirmaciones y Requiritorias de esta Charid. Sobre cobranza de Real Salimientto de oficio segregado de la Real Corona. Al Vis. Contador de N. J. gran. Bastardo de s. n. y mon. dragones Condes. y Superintendente q. este vino y. d. de Fordouas. En esta breca vien. Comite de l. con. f. Compta a su. d. n. de l. condes. que le base pres. hallarse con hon den de Miranese la p. n. de l.

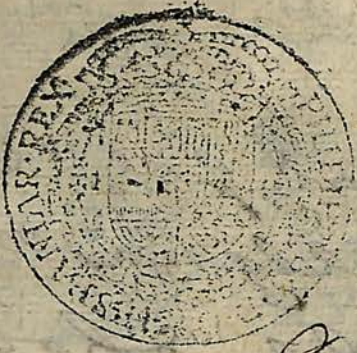
Ofim. de Barcelona, y que la
Libreda obra de la compaña de ca
racteres de mismo tiempo en pro
secucion deli apuerrio y Dilix. p.
la cobranza de devitos a Gasado se
haze pressis que para que no se
deonga in Galis la primera. y se
dixime m. d. año en la manutien
cion de las dos que la gratifica
cion que segun la orden se ex
responde y duxeren de Congada, se
vite su II. de se satisfaga pronta
mente Valiendose p. a ello de fan
dal que no puxeraca ala Real ha
zienda por lo pronto que se debe tex
pedida. y devida la entrega. sine
ca de otra qualquiera q. la puxer
vilitad hazas. Efectiva intenden
dore. Esta providencia de vintegua
cion de lo que dues producia la
que lesitiman se deben pagar los
deudores, contra quienes se esta
fiere procediendo. y por no auerse



SELEO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NODE MIL
CIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE

Conseguido suplico no sea con
pon diencia la Real Cedula de la partida
ni q. Esta sea la que des^{ma se}
fiere de Congado lo q. e spera en e
cualquier su¹¹. Dho. R. condes. y que
con este motivo se facilitase o
ciones de su agrado; y tambien se
sio providencia dada por su R.
Dho. R. condes. en que sease el dho.
de la partida Carta. y en que manda
ponerlas con los citados autos. y en
tre otras providencias e lo que por
dho. R. se hubiere liquidado. de lo
que se estaca queriendo ala expre
honada partida hasta si pres. dia
a razon de diez R. y que su R.
por lo aprontasen. los Cavalleros
diputados de Ventas de la Colta de
ano. de que estarian una con la
circunstancia de lo que se y que negando

Depusieron ambas partidas con el
Consejo de Oviedo y deo J.º de laud
a Antonio Molineras Estrada de
dho. año. p.º q.º lo cumpliese a g.º
dele daria el correspondiente Res.º
para que solicitasen la l.º entrega
de los deudores morosos que no
avian sacado cartas de pago pues
la falta de propios por su corteada no
era suficiente para esta montea
de la d.º. Y en no havia no aya otras
breves dha. ind.º excepto las de las
d.º. que venian en la d.º. de
orden escluidas. Y para proveer
devia siguen otras d.º. y lo
quidarse. fha por dho. J.º por las
que contase devese a la dha. p.º.
dos.º y noventa y nueve. Y
tambien se dio dha. p.º de
a dho. J.º Consejo. dada en
ciudad de Madrid a 12 de Mayo de
dho. año. a la q.º se dio el
orden para dho. apunto. Y la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Tres monedas que caud. y que se
 copiaran por la prescripción. De la
 providencia del Sr. Superint. de este
 Reino p.^a la satisfacc. de los ve
 gencio militares. y lo de mas q.^a ex
 presa. La que auisendose seido a
 la letra. como tambien una copia
 que esta a las señas de una de
 despacho librado por dho. Sr. Superint.
 a los 27 de mayo de 1799. y una de
 año. referendado de Juan. y dho.
 Amolina. conuido p.^a dha. tropa.
 a los breves de N. por testim. de Bar.
 gran. de N. en la que se condena
 el que se puzo de contra los de
 dores moneros. que mencionan a ser
 tificar. en la contaduria de la
 Superint. de N. y ha a los veinte
 y tres de Abril. y auisendose con

~

Yendo sobre todo ello con largas
expresiones ~~et~~

Respuesta

Dijo la aud. que respecto
de no merecer honores algunas ni contar
entre los autos de dha cobran
za. A que Cotta se dirija con ex
presión a que el Caudal de an
teriores se saque. Conto alguna; ni
un ser dable por no ser duto
que una ni pueda dirijirse contra
dho Caudal, a si por tener este
su destino en la Ciudad de Real
facultad para el pago de los
honores con prohibir de que no se
estime otro efecto lo que ahi
certificara qualquiera de los
pres. 11.) como por no ser dudo
za Cota aud. de duto alguno.
lo que mira a dho Real Caudal,
Y en todo no ai motivo p. dho
pago, sin q. facilite el q. se haga
con dho Caudal; la Reserua que

[Decorative flourish]



meiate maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Se Haze por dha Cartaorden
de que se veintegrasa de los moros
Andares, pues si estos amita de la
tropa y conminaciones que se
contienen en dha Cartaorden no se
puede hazer lo que se pide, mena lo
podra estar en dha Cartaorden no se
pueda en el cargo q se le pueda
hazer en la residencia de dho
andares efectos q a otros sin expresa
orden sin que se prohibe estar en
dha Cartaorden sin que se prohibe estar en
dha Cartaorden ni motivo de que
no se haga el pago de dha Carta
dal p. la dha Cartaorden de dha tropa
y militares que se hallan en
dha Cartaorden pues siempre a estos
se queda el Reino q se repeta
lo contra los q se exitimam se
quieran q dho s. supleximam.

Jurabit. In cobranza pues no
de hallar Estar. con candales de
gms. ni con facultad ni haber
expresa p^a bases dho prestamo
Estando existiendo sus propios como
en 11. de Mayo de 1773. se contra y
Reflex; a deudados del Capitulo
res con tan repetidos trámites,
Suplím. de Jorraser. par. Men.
ausiendo proueedor. Con el que no
se puede conseguir haga el dho
hegro de lo gntado, y viendo en
utilidad de dho proueedor y
incontar de su Verindaria; me
otó a d. M. (y d. d. g.) pues tendra
echa a ciencia en la forma que
deue cumplir dho proueedor
por Cuios motivos. =

afuendo. = Al Lords Estar. Suplicar
Como suplico a su 11. dho 3.
Comes. de la demido mandar
sus pender la cobranza contra



Reino de España

SELLO QVARTO. VEINTE
TRES A VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

ella cumpliendo la condena dho
deudosos ~~motivos~~ no pudiendo
ser contra ellos por cosa por ser
los quales que menciono hacer
ti fueran que quedaron de pas.
gacidas motivo por que se
Cruce alme de neando; que haga
que se le banca dha dho pa fin
ditar. Ju. Alg. p. q. no se cause
por su omisión por fin no alg.
al Senal. de G. M. Bar. de Contenta
a dho J. Superintendente. Ser p. a que
Su II. a tenga a Viena de contenido
me este a fuer de dando las pro
videncias mas convenientes p.
facilitar dho pago de referidos
deudores. de otros efectos que
no tengan de estinar. Cum d dho

